CONTRATO DE PRÉSTAMO

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE PRÉSTAMO (en adelante, el Contrato) que celebran las siguientes partes:

- FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO LAPTOP 2, administrado por CAMPUS CONTROL SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.C. con Registro Único de Contribuyente (RUC) Nº 20606353856, con domicilio legal en Av. El Ejercito No. 1146, Int. 708, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por su Gerente General, señor Rubén Ángel Montenegro Lee, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 10314652, con poder inscrito en el asiento A00001 de la Partida Electrónica Nº 14511932 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante "EL PRESTATARIO"); y,
- **EL PRESTAMISTA**, conforme al detalle contenido en el Anexo III del presente Contrato.

SECCIÓN I DEFINICIONES, INTERPRETACIÓN Y ANTECEDENTES

CLÁUSULA 1.01: DEFINICIONES

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

- "Acuerdo de Llenado": Es el acuerdo de llenado correspondiente al Pagaré suscrito entre el Prestatario y el Prestamista, siguiendo sustancialmente el modelo establecido en el Anexo II del Contrato.
- "Anexo(s)": Es el documento o los documentos preparados en virtud de lo dispuesto por este Contrato y que son parte integrante del Contrato.
- "Código Civil": Es el Código Civil del Perú.
- "Contrato": Es el presente documento con sus Anexos y, de ser el caso, sus modificatorias.
- "Contrato de Arrendamiento Operativo": Es cada uno de los contratos de arrendamiento que celebre el Prestatario con sus clientes, mediante los cuales les entregará Equipos en arrendamiento operativo.
- "Cronograma de Pago": Es el cronograma de pago que contiene el monto y las Fechas de Pago de las Cuotas del Préstamo correspondientes, conforme a lo establecido la Cláusula 2.03 del Contrato. El Cronograma de Pago será emitido en la Fecha de Desembolso, en el formato contenido en el Anexo III del presente Contrato.
- "Cuenta de Desembolso": Es la cuenta bancaria de titularidad del Prestatario, en la que el Prestamista deberá realizar los Desembolsos.
- "Cuotas del Préstamo" o "Cuotas": Son cada una de las cuotas que el Prestatario deberá pagar al Prestamista en las Fechas de Pago. Las Cuotas del Préstamo incluyen el

Principal del Préstamo y los Intereses Compensatorios. Serán cuatro (4) cuotas semestrales, de acuerdo a los Cronogramas de Pago.

"<u>Desembolso(s)</u>": Es el (los) desembolso(s) que efectuará el Prestamista con cargo al Préstamo.

"<u>Destino de Fondos</u>": Es el destino que deberá dar el Prestatario al Préstamo de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 2.01(c) del Contrato.

"<u>Día Hábil</u>": Es cualquier día distinto al sábado, domingo, feriado reconocido en el Perú, u otro día en que las instituciones bancarias estén autorizadas a permanecer cerradas.

"<u>Documentos del Préstamo</u>": Son los siguientes documentos: (i) el presente Contrato; y, (ii) el Pagaré y el correspondiente Acuerdo de Llenado.

"Equipos": Son las computadoras portátiles (laptops) descritas en los Contratos de Arrendamiento Operativo.

"Fecha de Cierre": Es la fecha en que las Partes suscriben el presente Contrato.

"<u>Fecha de Desembolso</u>": Es la fecha en que se efectúe el Desembolso del Préstamo del Contrato.

"Fecha(s) de Pago": Es cada una de las fechas en las que el Prestatario deberá realizar el pago de las Cuotas del Préstamo de acuerdo al Cronograma de Pagos correspondiente.

"Fondo de Inversión": Es el fondo de inversión privado a ser constituido por la Sociedad Gestora y cuya tesis de inversión será la de invertir en arrendamientos operativos sobre computadoras portátiles (laptops).

"Interés Compensatorio": Son la contraprestación por parte del Prestatario a favor del Prestamista por el uso de los fondos del Préstamo, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 2.03 del Contrato.

"Leyes Aplicables": Son, en general, todas las leyes, decretos, normas legales de cualquier rango y naturaleza que resulten aplicables, incluyendo el Código Civil.,

"Pagaré": Es el pagaré incompleto debidamente suscrito y entregado por el Prestatario al Prestamista, siguiendo sustancialmente el modelo establecido en el Anexo I del Contrato.

"Partes": Son el Prestatario y el Prestamista, así como cualquier otra persona natural o jurídica que intervenga en el Contrato y/o se convierta en Parte del Contrato.

"Perú": Es la República del Perú.

"Préstamo": Tiene el significado atribuido en la Cláusula 2.01(a) del presente Contrato.

"Prestamista": Tiene el significado que se indica en la introducción de este Contrato.

"Principal": Es el saldo por pagar del monto total desembolsado por el Prestamista a favor del Prestatario de conformidad con el presente Contrato.

"Sociedad Gestora": Es Campus Control Sociedad Gestora de Fondos de Inversión S.A.C., identificada con RUC No. 20606353856, inscrita en la partida electrónica No. 14511932 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

"Tasa de Interés": Es la tasa efectiva anual de interés compensatorio equivalente a catorce por ciento (14%).

"Tributo": Es el impuesto a la renta, impuesto general a las ventas y cualquier otro impuesto, tasa, contribución, existente o futuro, reducción o retención que pudiera ser aplicable y que está vinculado al Préstamo de conformidad con las Leyes Aplicables del Perú, incluido cualquier interés, recargo, multa o sanción relativa a éstos, que sean impuestos bajo las Leyes Aplicables del Perú.

"Soles" o "S/": Es la moneda de curso legal de la República del Perú.

SECCIÓN II

COMPROMISO Y TÉRMINOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 2.01: OBJETO

- (a) Sujeto y conforme con los términos y condiciones contenidos en el Contrato, el Prestamista podrá otorgar al Prestatario un préstamo dinerario hasta por US\$/. [.] ([.] con 00/100 Dólares Americanos) (el "Préstamo"), por el plazo de veinte (20) meses.
- (b) Las Partes acuerdan de manera expresa que el Préstamo será exclusivamente destinado por el Prestatario para los siguientes fines: (i) financiar la compra de Equipos que luego serán dadas en Contratos de Arrendamiento Operativo, (ii) pagar por las licencias del sistema de seguridad de los Equipos, (iii) pagar los Gastos de Marketing.
- (c) Durante el plazo del Préstamo, el Prestatario deberá gestionar la cobranza de los Contratos de Arrendamiento Operativo y recuperar la posesión de los Equipos en caso de incumplimiento de pago por parte de los clientes.

CLÁUSULA 2.02: CANCELACIÓN DEL PRÉSTAMO Y MONEDA DE PAGO

El Prestatario se obliga a cancelar el total del Préstamo, así como los Intereses Compensatorios en un plazo máximo de veinte (20) meses contados desde la Fecha de Desembolso de acuerdo con los Cronograma de Pagos correspondientes, en la moneda Soles.

CLÁUSULA 2.03: INTERESES COMPENSATORIOS

Las Partes acuerdan que los montos pendientes de pago del Préstamo generarán Intereses Compensatorios, aplicándose la Tasa de Interés. Dichos Intereses Compensatorios se devengarán a partir de la Fecha de Desembolso y hasta la fecha en que el Préstamo sea pagado en su totalidad.

Los Intereses Compensatorios serán pagados por el Prestatario en cada Fecha de Pago según los Cronogramas de Pago.

Para el cómputo de los Intereses Compensatorios a pagar en cada Fecha de Pago se utilizará como base el año de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, calculándose tales Intereses Compensatorios sobre el número exacto de días calendario transcurridos en cada caso y sobre el saldo del Préstamo. La determinación de los Intereses Compensatorios por el Prestamista tendrá carácter definitivo y exigible, salvo error material manifiesto.

Los Intereses Compensatorios se devengarán hasta la fecha en que la deuda del Prestatario sea íntegramente cancelada y aun cuando el Prestamista hubiese ejercitado cualquier acción judicial o extrajudicial en su contra.

CLÁUSULA 2.04: INTERESES EN CASO DE EVENTO DE INCUMPLIMIENTO

En caso de ocurrencia y durante la continuidad de cualquier Evento de Incumplimiento, la tasa de interés para Eventos de Incumplimiento será la tasa máxima legal de interés moratorio vigente a la fecha en que se produzca el Evento de Incumplimiento, adicional al Interés Compensatorio, devengándose diariamente por el período en que subsista el incumplimiento, de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo o interpelación de ninguna clase.

CLÁUSULA 2.06: TRIBUTOS

Todos aquellos pagos de capital, intereses y/o gastos relacionados con el Préstamo deberán ser realizados netos y libres de cualquier retención o deducción tributaria.

Serán de cuenta y de cargo exclusivo del Prestatario el pago de cualquier Tributo vigente a la Fecha de Cierre y/o que se cree con posterioridad a la Fecha de Cierre en el Perú.

Si el Prestatario o el Prestamista debieran realizar alguna retención o deducción por Tributos, respecto de los pagos indicados en el párrafo anterior, el Prestatario pagará al Prestamista el importe total que le correspondería de no existir tales Tributos.

CLÁUSULA 2.07: PAGARÉ

El Préstamo será instrumentado mediante la emisión por el Prestatario de un Pagaré a favor del Prestamista, el cual será entregado incompleto respecto de la fecha vencimiento y el importe adeudado.

El Pagaré será emitido de conformidad con el modelo incluido en el Anexo I del presente Contrato en la fecha del primer Desembolso.

La emisión del Pagaré a favor del Prestamista, sus renovaciones o prórrogas no producirán novación de las obligaciones asumidas por el Prestatario en virtud del presente Contrato y/o de los Documentos del Préstamo y en ningún caso determinará la extinción de la obligación ni de las Garantías constituidas, aun cuando dichos títulos valores se hayan perjudicado por causa imputable al Prestamista.

El Prestamista se compromete a devolver el Pagaré al Prestatario una vez que éste haya pagado toda suma que adeude al Prestamista derivada del presente Contrato y/o de los Documentos del Préstamo.

SECCIÓN III INCUMPLIMIENTO

CLÁUSULA 3.01: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

Constituye un Evento de Incumplimiento del Contrato y/o de los Documentos del Préstamo, la ocurrencia de cualquiera de los eventos que se detallan a continuación:

- (a) Si el Prestatario incumple con el pago de una (1) o más Cuota del Préstamo.
- (b) Si el Prestatario utiliza los recursos provenientes del presente Préstamo para un fin distinto al Destino de Fondos.
- (c) (i) Si el Prestatario inicia un proceso concursal respecto de sí mismo o de sus activos (en todo o en parte) bajo la Ley Aplicable; (ii) si el Prestatario reconoce por escrito la imposibilidad de pago de sus deudas o cede de manera general o abandona sus bienes en beneficio de sus acreedores; (iii) si terceros inician contra el Prestatario cualquier proceso concursal regulado bajo la Ley Aplicable y el mismo no es dejado sin efecto en un plazo máximo de sesenta (60) Días Hábiles, contados desde que el Prestatario sea notificado del inicio del mismo (este plazo no será aplicable si el Prestatario se allana a dicho proceso o procedimiento o es declarado en concurso, ante lo cual en ese momento se entenderá producido el Evento de Incumplimiento); (iv) si se acuerda o se produce la disolución o liquidación del Prestatario; o (v) si se solicita la designación de un interventor o administrador judicial u otro funcionario similar respecto del Prestatario o de parte importante de sus bienes.

CLÁUSULA 3.02: CONSECUENCIA DEL EVENTO DE INCUMPLIMIENTO

En caso de producirse cualquiera de los Eventos de Incumplimiento descritos en la Cláusula 3.01 anterior, el Prestamista podrá, de pleno derecho y a su sólo criterio: (i) declarar resuelto el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil, mediante comunicación escrita enviada por la vía notarial al Prestatario; o (ii) acelerar el Préstamo, acompañando a su comunicación la liquidación correspondiente de saldo deudor, sin necesidad de otra comunicación o formalidad alguna, dándose por vencidos los plazos y exigiéndose el pago inmediato de las sumas adeudadas, y en cuyo caso el Prestamista tendrá derecho de demandar judicialmente el pago del íntegro de las sumas adeudadas, incluyendo la ejecución del Pagaré.

La demora por parte del Prestamista en el ejercicio de este derecho no significará, en ningún caso, la presunción de renuncia al mismo.

En caso de producirse el supuesto contemplado en el primer párrafo de la presente Cláusula y en tanto el Prestamista no cobre el íntegro de los montos que le adeude el Prestatario bajo los Documentos del Préstamo, incluyendo el pago del Principal, intereses, penalidades, comisiones, gastos, honorarios profesionales, costos y costas del proceso, gastos de cobranza, devengados o por devengarse, serán aplicables a la referida deuda los intereses compensatorios y moratorios a las tasas establecidas en el presente Contrato.

Se deja claramente establecido que la eventual resolución del presente Contrato en modo alguno perjudica el Pagaré, el que mantendrá su plena vigencia y eficacia hasta el pago íntegro de las obligaciones adeudadas por el Prestatario bajo los Documentos del Préstamo, a satisfacción del Prestamista.

SECCIÓN IV VARIOS

CLÁUSULA 4.01: MODIFICACIONES

Las Partes acuerdan que este Contrato podrá ser modificado por acuerdo expreso y por escrito entre el Prestatario y el Prestamista, observando la misma formalidad del Contrato.

CLÁUSULA 4.02: COMUNICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, demanda, consentimiento, designación, dirección, instrucción, certificado u otra comunicación que tenga lugar bajo el Contrato, deberá ser efectuada por escrito y enviada personalmente, por servicio de mensajería o por correo electrónico (con confirmación de recepción) a las siguientes direcciones:

Respecto del Prestatario: La dirección indicada en la introducción del presente Contrato.

Respecto del Prestamista, aplicarán los datos consignados en el Anexo III del Contrato.

Cualquier variación de la información antes indicada deberá ser comunicada por escrito a la otra Parte con una anticipación de diez (10) días calendario a la fecha efectiva de variación.

CLÁUSULA 4.05: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOMETIMIENTO JURISDICCIONAL

- (a) En todo lo no previsto en este documento, el Contrato se rige por la legislación vigente en el Perú.
- (b) Cualquier duda, controversia, conflicto o acción entre las Partes relativa al Contrato deberá ser sometida a arbitraje de Derecho, de acuerdo con las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, con sede en Lima, Perú.

CLÁUSULA 4.06: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y DE DERECHOS

- (a) Solo con el consentimiento previo, expreso y por escrito del Prestatario, el Prestamista podrá transferir, vender o ceder en todo o en parte, a favor de un tercero, la posición contractual que ocupa en el presente Contrato o los demás Documentos del Préstamo, y/o ceder los derechos y/u obligaciones que le confieren dichos documentos.
- (b) Una vez que la Sociedad Gestora haya constituido el Fondo de Inversión y previo cumplimiento de las siguientes condiciones, el Prestamista autorizará la cesión de la posición contractual del Prestatario bajo este Contrato a favor de dicho Fondo:
 - (i) Que el Prestatario transfiera al Fondo la propiedad de los Equipos.
 - (ii) Que el Prestatario ceda al Fondo sus derechos de crédito sobre los Contratos de Arrendamiento.

(iii) Que el Prestatario ceda al Fondo su posición contractual bajo el presente Contrato.

Para efectos de lo indicado en el presente literal, el Prestamista, la Sociedad Gestora (en representación del Fondo) y el Prestatario deberán suscribir los documentos pertinentes o necesarios para formalizar la referida cesión de posición contractual.

CLÁUSULA 4.10: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes quedan impedidas de revelar toda aquella información relativa a alguna de las Partes que no hubiera sido divulgada al público y que se les hubiera proporcionado exclusivamente para la celebración del Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del Prestatario o el Prestamista.

Lima, [.] de 2022

Campus Control Sociedad Gestora de Fondos de Inversión S.A.C.

[.]
DNI No. [.]
Domicilio: [.]

ANEXO I

MODELO DE PAGARÉ

PAGARÉ

| Monto: US\$/ | |
|---------------------|----------------------------------|
| Lugar y Fecha de En | nisión: Lima, [] de [] de 2022 |
| Fecha de Vencimient | 0: |

Nosotros, FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO LAPTOP 2, administrado por CAMPUS CONTROL SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.C. con Registro Único de Contribuyente (RUC) Nº 20606353856, con domicilio legal en Av. El Ejercito No. 1146, Int. 708, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por su Gerente General, señor Rubén Ángel Montenegro Lee, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 10314652, con poder inscrito en el asiento A00001 de la Partida Electrónica Nº 14511932 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debemos y nos obligamos a pagar, de conformidad con lo establecido en el presente pagaré (el "Pagaré") incondicionalmente, en la fecha de vencimiento indicada en este Pagaré, mediante fondos disponibles de inmediato y en Dólares Americanos, a o a quien éste hubiese transferido este Pagaré (el "Acreedor"), mediante depósito en la cuenta designada por el Acreedor que será comunicada al Deudor con al menos de tres (3) días hábiles anteriores a la fecha en que el Deudor deba realizar el pago, o en el lugar que se presente a cobro este Pagaré, antes de las 12:00 horas (hora de la Ciudad de Lima, Departamento de Lima, República del Perú), la suma de US\$/

y 00/100 Dólares Americanos).

En ese sentido, nos obligamos a efectuar el pago de la suma antes señalada conforme al presente Pagaré.

El Pagaré será llenado, al amparo de lo previsto en el artículo 10° de la Ley 27287 – Ley de Títulos Valores ("Ley de Títulos Valores"), de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de llenado del Pagaré suscrito entre el Deudor y el Acreedor en documento separado, en la fecha de emisión de este Pagaré, con el monto que el Deudor adeude al Acreedor en el momento en que éste llene el Pagaré.

El Deudor se obliga incondicionalmente a pagar al Acreedor (i) intereses compensatorios a una tasa nominal anual de catorce (14%) por año sobre el monto del principal, a partir de la fecha de vencimiento de este Pagaré (e incluyendo dicha fecha) y hasta la fecha efectiva del pago total del monto adeudado bajo este Pagaré (pero excluyendo dicha fecha), más (ii) intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a la fecha de vencimiento de este Pagaré, al día siguiente de la fecha de vencimiento de este Pagaré (e incluyendo dicha fecha) y hasta la fecha efectiva del pago total del monto adeudado bajo este Pagaré (pero excluyendo dicha fecha).

Los intereses que se generen conforme al presente Pagaré serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días para el número real de días transcurridos en el periodo por los cuales serán pagaderos dichos intereses (excluyendo

el día inicial pero incluyendo el día de vencimiento).

Todos los pagos a ser efectuados de acuerdo a este Pagaré deberán hacerse libres de, y sin deducción de, todos y cualesquiera tributos, derechos, cargas, gravámenes, deducciones, cargos o retenciones, presentes o futuros, directamente aplicables como consecuencia del presente Pagaré, los cuales correrán por cuenta del Deudor.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 49° de la Ley de Títulos Valores, el Deudor autoriza expresamente al Acreedor para que pueda prorrogar la fecha de vencimiento del presente Pagaré, sin requerirse de la expresa suscripción del Deudor. Bastará que la prórroga sea anotada en este mismo documento, sin que sea necesario para su plena validez o eficacia que el Deudor lo suscriba nuevamente. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el Acreedor informará, de manera oportuna y por escrito, la nueva fecha de vencimiento al Deudor, el incumplimiento de lo cual no perjudicará la validez, eficacia o ejecutabilidad del Pagaré o de su prórroga.

El Deudor se obliga incondicionalmente a pagar al Acreedor los gastos de cobranza, gastos notariales, así como cualquier otro gasto, comisiones, costas y costos judiciales, extrajudiciales, tributos y cualquier otro concepto a que hubiere lugar (incluyendo honorarios de abogados y asesores) y/o cualquier otra suma adeudada al Acreedor en relación con el Pagaré, siempre que tales gastos o costos se encuentren debidamente documentados.

El presente Pagaré está sujeto a las disposiciones de la Ley de Títulos Valores y demás normas y leyes aplicables de la República del Perú.

Cualquier referencia en el Pagaré al Acreedor deberá entenderse efectuada a cualquier tenedor del mismo, sea que lo adquiera por endoso o por cualquier otro modo permitido por ley. En este acto, el Deudor declara haber recibido copia de este Pagaré a su completa y entera satisfacción. El presente Pagaré será devuelto luego de haber sido pagada en su integridad toda suma bajo el mismo.

Nos sometemos expresamente a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima-Cercado, renunciando al fuero de nuestro domicilio, y señalamos como domicilio para estos efectos aquel que aparece indicado en el presente Pagaré, lugar donde deberá dirigirse todas las comunicaciones y notificaciones derivados del mismo.

Este Pagaré consta en [número de páginas en letras] [número de páginas en números] páginas, las que constituyen un único instrumento.

Lugar y Fecha de Emisión: Lima, [•] de [•] de 2022

FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO LAPTOP 2

Domicilio: Av. El Ejército N° 1146 Int. 708, distrito de Magdalena del Mar, Provincia y Departamento de Lima

Representado por Rubén Angel Montenegro Lee

Poder inscrito en la Partida Nº 14511932 del Registro de Registro de Personas Jurídicas de Lima.

ANEXO II

ACUERDO DE LLENADO DEL PAGARÉ

Por medio del presente documento, al amparo de lo previsto en el artículo 10° de la Ley N° 27287 – Ley de Títulos Valores:

- FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO LAPTOP 2, administrado por CAMPUS CONTROL SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.C. con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20606353856, con domicilio legal en Av. El Ejercito No. 1146, Int. 708, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por su Gerente General, señor Rubén Ángel Montenegro Lee, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10314652, con poder inscrito en el asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 14511932 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante, "Deudor"); y,
- [•], identificado con DNI No. [•], con domicilio para estos efectos en [•]. (en adelante, "Acreedor") conforme al detalle contenido en el Anexo A del Anexo III del presente Contrato.

acuerdan que el Acreedor podrá completar la fecha de vencimiento y el monto del pagaré incompleto emitido por el Deudor a favor del Acreedor (el "<u>Pagaré</u>"), conforme a lo que se estipula a continuación:

- 1. La fecha de vencimiento del Pagaré (la "Fecha de Vencimiento") a ser colocada en el espacio en blanco del Pagaré será la fecha de declaración de vencimiento de todos los plazos aplicables a las obligaciones del Deudor a favor del Acreedor bajo el Contrato de Préstamo suscrito entre el Deudor y el Acreedor con fecha [•] de [•] de 2021 (el "Contrato de Préstamo").
- 2. El monto a ser incorporado en el Pagaré será el que resulte de la liquidación que efectúe el Acreedor del íntegro de la deuda del Deudor frente al Acreedor por concepto de principal, intereses compensatorios, intereses moratorios, de ser aplicables, costos, gastos y todo monto que se adeude por cualquier otro concepto a la Fecha de Vencimiento conforme al Contrato de Préstamo (el "Monto"), los mismos que deberán estar debidamente documentados.
 - Una vez que el Acreedor efectúe la liquidación a que se refiere el párrafo anterior y determine a cuánto asciende el Monto a la Fecha de Vencimiento, procederá a completar el Pagaré con dicho Monto.
- 3. A efectos de completar el Pagaré, el Acreedor no requerirá aprobación o consentimiento del Deudor o de algún tercero, ni resolución o sentencia emitida por juez, tribunal o autoridad administrativa alguna.
- 4. En caso el Pagaré fuera transferido por el Acreedor a un tercero antes de ser completado, dicho tercero quedará sujeto a las estipulaciones aplicables al Acreedor establecidas en el presente documento, en el Contrato de Préstamo y deberá adherirse al presente acuerdo de llenado. El Deudor reconoce expresamente los mecanismos de protección que la ley otorga para la emisión y aceptación de un pagaré incompleto.

Este documento se rige por las leyes de la República del Perú y las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima-Cercado, renunciando al fuero de sus domicilios.

Este documento es suscrito el [•] de [•] de 2022

DNI No. [•]
Domicilio: [•]

FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO LAPTOP 2

RUC N° 20606353856

Domicilio: Av. El Ejército N° 1146 Int. 708, distrito de Magdalena del Mar, Provincia y Departamento de Lima

Representado por Rubén Angel Montenegro Lee

Poder inscrito en la Partida N° 14511932 del Registro de Registro de Personas Jurídicas de Lima.

ANEXO III

CONDICIONES DEL CRÉDITO

Datos del Prestamista

| Prestamista: | [NOMBRE CONFORME A DNI] |
|----------------------------------|-------------------------|
| DNI No. | [•] |
| Domicilio: | [•] |
| Cuenta bancaria para desembolso: | [•] |
| Código de Cuenta Interbancario | [•] |

Datos del Préstamo

| Monto del principal: | |
|-------------------------|-----|
| Tasa Efectiva Anual: | [•] |
| Plazo de re-pago: | [•] |
| Periodicidad de cuotas: | [•] |

Datos para comunicaciones al Prestamista

Destinatario: [•]
Dirección: [•]
Teléfono: [•]
Emails: [•]

Cronograma de Pago